

...Despacho de la jueza la presente demanda que correspondió por reparto virtual.

Santander de Quilichao, Cauca, 24 de febrero de 2021

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio civil N° 34

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional, ha pasado al Despacho el escrito introductor de referencia que se recibió de forma virtual, para que previos los trámites pertinentes se hagan unas declaraciones respecto a la Responsabilidad Civil Extra contractual, derivada de Accidente de Tránsito, por el fallecimiento del señor HELMER GAÑAN ANDICA.

Como se encuentran cumplidas las formalidades de ley, por la cuantía, la jurisdicción del en donde ocurrió el accidente y el derecho de postulación recae en abogado legalmente constituido,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que a través de apoderado judicial presentaron **LUIS CARLOS GAÑAN ARCE, LEIDY TATIANA GAÑAN ARCE Y PAOLA ANDREA CARBONERO CAMPO** contra **GRET LEMOND BUITRON**

**SAAVEDRA, ANGELA PATRICIA SANCHEZ ACOSTA y COOPERATIVA DE
TRANSPORTES LA QUILICHAGUENA LTDA.**

SEGUNDO. - **DAR** a la demanda el trámite para los procesos **VERBALES**, dispuesto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

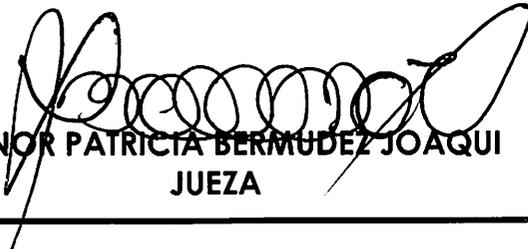
TERCERO. - **CORRER traslado** a los demandados por el término de veinte (20) días, en la forma prevista en el Art. 91 ibídem. Empleando la virtualidad.¹

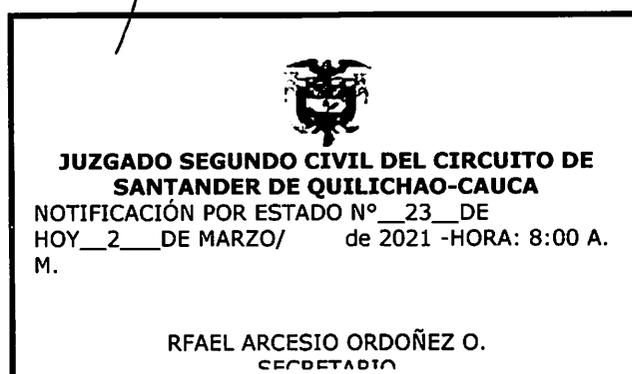
CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al doctor EDWIN ANGULO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.088.268.148 y T.P. 213341 del Csj, conforme al poder conferido y aceptado.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: **i02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link: **<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>**

COPIESE Y NOTIFIQUESE


**LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA**



¹ vía virtual-Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional)